



Ciudad de México, a 18 de febrero de 2020.

**Expediente: CNHJ/MICH/512-19**

ASUNTO: Se procede a emitir resolución.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de queja identificado como Expediente **CNHJ/MICH/511-19**, promovido por el **C. Fermín Bernabé Bahena** en contra del **C. Sergio Pimentel Mendoza y**

## **R E S U L T A N D O**

### **ANTECEDENTES.**

- 1. Queja original.** El dos de septiembre de dos mil diecinueve, el **C. Fermín Bernabé Bahena Bahena** interpuso una queja ante esta CNHJ en contra del **C. Sergio Pimentel Mendoza**.
- 2. Admisión de la queja.** El veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia admitió la queja del **C. Fermín Bernabé Bahena Bahena** y la radicó en el expediente CNHJ/MICH/512-19.
- 3. Respuesta de la parte señalada.** Se señala que no se recibió respuesta de la parte acusada a pesar de haber sido debidamente notificada.
- 4. Acuerdo para la realización de audiencias.** El doce de noviembre del dos mil diecinueve, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitió el acuerdo de audiencias relativo al presente expediente. En dicho acuerdo se estableció el veinte de noviembre como fecha para la realización de las mismas.
- 5. Audiencias de conciliación y desahogo de pruebas y alegatos.** El veinte de noviembre, se procedió a la realización de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. **Cabe señalar que en dicha audiencia la parte actora no se presentó a desahogar dicha diligencia.**

**Una vez agotadas todas las etapas procesales, se procedió a cerrar la instrucción para entrar en la etapa de resolución del presente expediente.**

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. NORMATIVIDAD APLICABLE.** Es aplicable el Estatuto vigente de MORENA, así como la Declaración de Principios y el Programa de Lucha. Todos los anteriores considerados como los documentos básicos del partido MORENA.

**SEGUNDO. COMPETENCIA.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver los medios de impugnación antes mencionados, con fundamento en el artículo 49 del Estatuto vigente.

**TERCERO.- PROCEDENCIA.** El medio de impugnación admitido cumple con los requisitos de procedibilidad, que se establecen en el Artículo 54 del Estatuto vigente.

**CUARTO.- AGRAVIOS.** Los agravios se desprenden del escrito de queja en el que el actor señala, entre otras cosas, lo siguiente:

*“...vengo a presentar FORMAL QUEJA EN CONTRA DEL C. SERGIO PIMENTEL MENDOZA Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por las probables violaciones a los principios de democracia, mayoría, derecho político electoral pasivo y activo, así como al debido proceso, lo anterior, derivado de las siguientes consideraciones de hechos, en las que se aprecian intromisión a la actividad legislativa, división, manipulación, desprestigio, calumnias y desestabilización del grupo de la Fracción Parlamentaria del cual somos integrantes, transgrediendo con su actuación las normas establecidas en los Estatutos del Partido” (págs. 1 y 2 del escrito de queja)*

**QUINTO.- Respuesta de los acusados.** Se señala que la parte acusada no respondió a la demanda a pesar de estar debidamente notificada.

**SEXO.- Estudio de fondo.**

**FIJACIÓN DE LA LITIS.** Del análisis de los hechos presentados por la parte actora, se desprende que la *litis* de la presente causa **es si el C. Sergio Pimentel Mendoza se ha inmiscuido indebidamente en la vida interna de la fracción parlamentaria violentando así el Estatuto de MORENA que establece, en el Artículo 6, inciso h) del Estatuto que obliga a los miembros de MORENA a comportarse de forma**

**digna en su trabajos y responsabilidades partidarias**. Al mismo tiempo, se estaría incurriendo en una conducta sancionada por el **Artículo 53, inciso d)** que castiga la **negligencia en las comisiones y responsabilidades partidarias**.

Lo anterior es el resultado de la narrativa de hechos resumida en la presente. Es de estos hechos que se desprenden los agravios de la parte actora y de ahí a su vez se deriva la *Litis*. Lo anterior tiene como sustento la siguiente jurisprudencia del TEPJF que señala:

**“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.** *En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.*

*Tercera Época:*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99. Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México. 9 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000. Coalición Alianza por Querétaro. 1 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.*

***La Sala Superior en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del***

**DESCRIPCIÓN DEL CAUDAL PROBATORIO SEÑALADO COMO TAL POR EL ACTOR**

Para sustentar su queja, el actor presenta lo siguiente:

1. **Documental pública** consistente en acta del 15 de enero de 2019 de una reunión de la fracción parlamentaria de MORENA en Michoacán.
2. **Documental pública** consistente en acta del 22 de febrero de 2019 de una reunión de la fracción parlamentaria de MORENA en Michoacán.
3. **Documental pública** consistente en copia certificada del oficio 027/FBB/2019.
4. **Documental pública** consistente en acta de reunión de la fracción parlamentaria de MORENA en Michoacán.
5. **Documental pública** consistente en copia simple de oficio firmado por Sergio Pimentel Mendoza.
6. **Documental pública** consistente en acta del 6 de marzo de 2019 de una reunión de la fracción parlamentaria de MORENA en Michoacán.
7. **Documental pública** consistente en copia simple de oficio firmado por el C. Sergio Pimentel Mendoza del siete de marzo de dos mil diecinueve.
8. **Documental pública** consistente en copia simple de oficio firmado por el C. Sergio Pimentel Mendoza del veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.
9. **Documental pública** consistente en los acuses de recibo de la fracción parlamentaria de MORENA en el Congreso a Michoacán relativos a la convocatoria a una reunión de la fracción señalada para el cuatro de septiembre.
10. **Presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones.** Se señala que estas pruebas se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Al mismo tiempo se señala que el actor presenta diversas notas periodísticas así como copia certificada de su identificación para acreditar su personería. Esta CNHJ reitera que dichas notas periodísticas no están señaladas en el cuerpo de la queja como parte del caudal probatorio.

### **ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS DERIVADOS DE LA QUEJA**

Se analizan las pruebas presentadas por el actor.

- **En cuanto al acta de la reunión de diputados de la fracción parlamentaria del quince de enero de dos mil diecinueve**, se trata de una documental pública que se refiere al cambio del entonces coordinador parlamentario. **Este estudio encuentra que los hechos asentados en dicha acta no son propios de la *litis* planteada en la presente.**
- **En cuanto al acta de la reunión de diputados de la fracción parlamentaria del veintidós de febrero de dos mil diecinueve**, se trata de una prueba documental pública de una reunión de los diputados en la que eligieron al actor como coordinador de la fracción parlamentaria. Se destaca que la copia certificada de dicha acta se encuentra incompleta; al parecer por un error en el fotocopiado, y no se visualizan las firmas de algunos diputados que están señalados como presentes en dicha reunión. Partiendo del principio *bona fides*, este estudio concluye que dicha acta asienta que en su mayoría, incluyendo las firmas que no aparecen o aparecen parcialmente en la copia certificada del mencionado documento y que obra en el presente expediente, **los diputados de la Fracción Parlamentaria de MORENA en Michoacán votaron por el actor como coordinador de dicho fracción.**
- **En cuanto al oficio 027/FBB/2019**, Se trata de una documental pública en donde el actor le notifica de su elección al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados. Dicha documental no tiene que ver con hechos relacionados con la *litis* planteada.
- **En cuanto al acta de la reunión de diputados del veintisiete de febrero de dos mil diecinueve**, se trata de una documental pública en la que la mayoría de los diputados de la fracción parlamentaria de MORENA ratifican al actor como coordinador de dicha fracción. Se destaca que esta documental pública (copia certificada del acta de dicha reunión) está firmada por ocho diputados.

- **En cuanto al oficio firmado por Sergio Pimentel**, se trata de una documental pública consistente en una copia simple del oficio descrito en el capítulo de hechos en el que el C. Sergio Pimentel Mendoza solicita, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Michoacán en donde supuestamente le señala al Presidente de la Mesa Directiva de la cámara de diputados local, supuestas irregularidades en la elección del coordinador de la fracción parlamentaria de MORENA. En este sentido se señala que **se trata únicamente de una copia simple y no certificada de un supuesto oficio firmado por el señalado en la presente queja por lo que su valor únicamente tiene valor indiciario**. Lo anterior se sustenta en los criterios señalados en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral referentes a los tipos de pruebas, su valor probatorio y la forma en que serán valoradas.

Se destaca que, más allá de lo señalado anteriormente respecto a valor probatorio de esta prueba, lo supuestamente expresado por el señalado en la presente queja **no tuvo ni tiene un efecto vinculante en la designación del actor como coordinador de la fracción parlamentaria; es decir, el supuesto oficio firmado por el C. Sergio Pimentel Mendoza no derivó en un acto de autoridad que haya afectado el nombramiento del actor, el C. Fermín Bernabé Bahena como Coordinador de la Fracción Parlamentaria de MORENA en el Congreso de Michoacán.**

- **En cuanto al acta de la reunión de diputados del seis de marzo de dos mil diecinueve**, se trata de una documental pública en la que la mayoría de los diputados de la fracción parlamentaria de MORENA ratifican al actor como coordinador de dicha fracción. Llama la atención que esta documental pública (copia certificada del acta de dicha reunión) tuvo un aparente error de fotocopiado a pesar de que se presenta como copia certificada, de la misma forma que la segunda prueba del caudal probatorio. También el presente estudio parte del principio *bona fides*, siendo que se asume que los nombres y firmas incompletas y que se mencionan en la parte legible de dicho documento, en verdad existen en el original.

**Una vez establecido lo anterior, el presente estudio destaca que se trata de una reunión de la mayoría (ocho) de los diputados del grupo parlamentario (incluyendo al actor) en la que se le ratificó su carácter de coordinador de la fracción en el Congreso de Michoacán y que contó con la presencia como testigo del C. Sergio Pimentel Mendoza.**

Al mismo tiempo, al ser una documental pública y por tanto tener un valor probatorio pleno de acuerdo al Artículo 14 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el acta da cuenta que los diputados de la fracción parlamentaria **reconocen como un hecho la calidad del C. Sergio Pimentel Mendoza como el Presidente en Funciones de MORENA en Michoacán dado que fue firmada de conformidad por los presentes, incluyendo el actor, y por el mismo señalado.**

- **En cuanto al oficio del C. Sergio Pimentel Mendoza dirigido a José Antonio Sala Valencia, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Michoacán,** se trata de una documental pública presentada en copia simple en la que el señalado da cuenta de la reunión entre él y los diputados locales señalada en el estudio de la inmediata anterior prueba. De este oficio se desprende el reconocimiento que el C. Sergio Pimentel Mendoza hace del actor como coordinador parlamentario de MORENA en el congreso local. Dicha prueba, dado que es presentada en copia simple, tiene un carácter únicamente indiciario.
- **En cuanto al oficio marcado como CEEM/DL49/2019 en el que el C. Sergio Pimentel Mendoza le dirige a José Antonio Sala Valencia, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Michoacán,** se trata de una documental pública presentada como copia simple en el que el C. Sergio Pimentel informa, en su calidad de delegado en funciones de presidente, que la fracción parlamentaria se encuentra en un proceso de renovación y que en el momento que sucedan los cambios, él le informará lo que ocurriera. Como ya se señaló con las pruebas con las mismas características, esta será valorada únicamente como un elemento indiciario dado que se trata de una copia simple.
- **En cuanto al oficio marcado como CEEM/DL49/2019 en el que el C. Sergio Pimentel Mendoza le dirige a José Antonio Sala Valencia, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Michoacán,** se trata de una documental pública que **a pesar de ser marcadas como el mismo oficio que la prueba anterior, se trata de un escrito diferente.** Del mismo se desprende que se trata de una copia simple menos legible que las anteriores, aunque se alcanza a leer que supuestamente el C. Sergio Pimentel Mendoza informa al presidente de la Mesa Directiva de la cámara de diputados local que se habían electo nuevos coordinador y vice coordinador de la bancada de MORENA. Se señala que no solamente esta prueba tiene un carácter indiciario por ser copia simple, sino que además es mucho menos legible

debido a que al parecer fue fotografiada y reducido su tamaño. En este mismo sentido, el estudio de la presente no logra distinguir tanto la fecha de emisión como la fecha de recibido en el acuse respectivo por lo que su valor probatorio estará en función de estas características.

- **En cuanto a los acuses de recibo presentados por el actor**, se desprende que es una documental pública en la que acusan de recibido las oficinas de los diputados de la fracción parlamentaria de MORENAS en donde supuestamente se invita a una reunión de trabajo para el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve. Este estudio indica que solamente se muestran los acuses de todos los diputados **mas no el documento que les fue enviado por lo que su valor probatorio respecto a la *litis* planteada no puede determinarse.**

Una vez descritas las pruebas presentadas por el actor y su relación con los hechos y la *litis*, el presente estudio analiza lo presentado durante la audiencia de pruebas y alegatos, es decir, el pliego de posiciones presentado por el actor así como sus alegatos.

En primer lugar, este estudio recuerda que **la parte acusada, es decir el C. Sergio Pimentel Mendoza**, no acudió a las audiencias estatutarias a pesar de estar debidamente notificado. En este sentido se tomará como confeso de las posiciones planteadas aunque también se establece que las mismas tienen un valor indiciario mas no pleno como todas las pruebas de este tipo por su propia y especial naturaleza.

Respecto a las posiciones calificadas como legales, las mismas fueron presentadas de la siguiente manera:

1. *Que diga el absolvente si es cierto como lo es que su nombre y apellidos son el de Sergio Pimentel Mendoza.*
2. *Que diga el absolvente si es cierto como lo es que a la fecha se desempeña como Delegado Nacional en funciones de presidente de Presidente del Comité Ejecutivo de MORENA en Michoacán.*
6. *Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que firmó escrito de fecha 1 de marzo del 2019 dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado en calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena.*



8. *Que diga el absolvente si es cierto como lo es que intervino de manera flagrante en la vida interna del Grupo Parlamentario de Morena, violentando sus decisiones y desconociendo sus acuerdos.*
9. *Que diga el absolvente si es cierto como así lo es que el con su actuar ha ocasionado inestabilidad e ingobernabilidad al interior del Grupo Parlamentario, toda vez que sin sustento estatutario ha intervenido en la toma de decisiones del mismo.*
10. *Que diga el absolvente si es cierto como lo es que mediante escrito de fecha 28 de agosto del año en curso con número de oficio CEEM/DL49/2019 dirigido al Presidente de la Mesa Directiva, sin sustento legal alguno y sin el consentimiento de los diputados del Grupo Parlamentario, informa que a partir del 14 de septiembre se hará la designación de un nuevo coordinador.*
11. *Que diga el absolvente si es cierto como lo es que mediante escrito de fecha 29 de agosto del año en curso con número de oficio CEEM/DL49/20219 dirigido al Presidente de la Mesa Directiva, hace del conocimiento que fueron elegidos como coordinadora del Grupo Parlamentario a la Diputada Teresa López Hernández y Como (sic) Vicecoordinador al Diputado Francisco Cedillo de Jesús.*

Respecto a las preguntas del pliego de posiciones que **reformuló** la parte actora (fueron calificadas de legales), se desprende lo siguiente:

- 3R. *Que diga el absolvente, si es cierto como lo es, que estuvo presente en la reunión del mes de agosto del año de 2018 en la que los catorce diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, designaron por mayoría de votos al Coordinador y Vicecoordinador.*
- 7R. *Que diga el absolvente si es cierto como lo es que firmó escrito de fecha primero de marzo de 2019 dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.*

Respecto a las **nuevas** posiciones que formularon tanto el actor como su representante durante la audiencia, las mismas que fueron calificadas de legales son las siguientes:

13. *Que diga el absolvente si es cierto como lo es que, como delegado nacional de MORENA en funciones para el Estado de Michoacán, causó división al interior del grupo parlamentario de diputados de MORENA.*
14. *Si es cierto como lo es que causó desprestigio con su actuar en contra del actor.*
15. *Si es cierto como lo que rompió la unidad de diputados.*

16. *Si es cierto que intervino en la vida interna del Grupo Parlamentario de MORENA.*
17. *Si es cierto como lo es que solo se reunió con cinco diputados de doce que componen el grupo parlamentario de MORENA.*
18. *Si es cierto como lo es que afectó la fama pública del actor como diputado.*
19. *Si es cierto como lo es que para asignar al nuevo coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA, no se reunió el quórum reglamentario de cincuenta más uno.*
21. *Si es cierto como lo es que se extralimitó en sus funciones como delegado en funciones del Comité Directivo de MORENA*
22. *Si es cierto como lo es que con los oficios entregados ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán, infringió la Ley Secundaria y reglamentos.*
24. *Si es cierto como lo es que la queja anteriormente referida lo fue para causar más división entre el grupo parlamentario de MORENA y sus diputados.*
26. *Si es cierto como lo es, que los integrantes del “llamado colectivo” que presentan en mi contra, no tienen carácter ni personalidad jurídica.*
28. *Si es cierto como lo es, que en el grupo de cinco diputados son los que firman el acuerdo de destitución.*
29. *Si es cierto como lo es que, ha habido una confabulación de cinco diputados en mi contra.*
31. *Si es cierto como lo es que miente.*
32. *Si es cierto como lo es que traiciona.*
33. *Si es cierto como lo es que roba.*

Del estudio de la prueba confesional este estudio desprende que **existen indicios de que el C. Sergio Pimentel emitió oficios, en su calidad de presidente en funciones del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Michoacán, dirigidos al presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputado del estado.** Este estudio pondera estos indicios con la *litis* planteada dado que, más allá de las acusaciones directas (mentir, robar y traicionar-posiciones 31, 32 y 33- y causar desprestigio al actor -posición 14-); del pliego de posiciones y las posiciones nuevas que se formularon en la audiencia, la relación de las posiciones con la *litis* **solo aquellas que refieren a la emisión de los oficios CEEM/DL49/2019 CEEM/DL49/2019** (homónimos pero diferentes) por parte del C. Sergio Pimentel se sustentan en el caudal probatorio.

El presente estudio encuentra que dichos oficios, que como ya se señaló en su descripción se presentan en copia simple e incluso uno de ellos no es totalmente legible, **no generan convicción a este órgano jurisdiccional respecto a las acusaciones del actor y la *litis* planteada.**

Esto se da por las siguientes razones: En primer lugar, las pruebas, como ya se ha mencionado varias veces, no están robustecidas respecto a su autenticidad dada su naturaleza de ser copias simples e ilegibles en algunas de sus partes. Por esto mismo, estas documentales públicas no se convierten en prueba plena de acuerdo al Artículo 14 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En segundo lugar, el actor **no logra demostrar que dichos oficios hayan derivado de un acto de autoridad que haya vulnerado sus derechos político-electorales y/o que se haya perpetrado un acto que hubiera cambiado las decisiones soberanas de la fracción parlamentaria que dirige.** En este sentido se destaca que las documentales públicas que sí obran en el expediente como copias certificadas demuestran que tanto el actor como el C. Sergio Pimentel Mendoza, se reunieron en la sede del Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán el seis de marzo de dos mil diecinueve. Lo anterior demuestra que, más allá de sus diferencias, hubo un momento en que ambos reconocieron su carácter y nombramientos, es decir del actor como coordinador de la bancada y del señalado como presidente en funciones del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Michoacán.

Por parte de los alegatos del actor y que constan de manera íntegra en el acta de la audiencia, se destaca lo siguiente:

*“...además, violenta la armonía y unidad del Grupo Parlamentario de diputados de MORENA en Michoacán al turnar oficios que fueron anexos a la queja donde se señala que el diputado en funciones y coordinador del grupo Parlamentario de MORENA, Fermín Bernabé Bahena manifestó que: “Se desconocía como coordinador parlamentario de MORENA ante el Congreso del Estado de Michoacán sin sustentar o acompañar acta del acuerdo mayoritario de diputados, es decir, que de doce diputados/as que componemos el grupo parlamentario de MORENA debió anexar el acuerdo de 50 más uno de siete diputados. Su documento, enviado a la Presidencia Directiva del Congreso del Estado de Michoacán, está fuera*

*de toda normas, estatutos y leyes de MORENA y de la misma Ley de Procedimiento del Congreso del Estado; en razón de que para el Estado de Michoacán, el Grupo Parlamentario de MORENA diputados no contiene estatutos internos y los acuerdos para designar coordinador o vicecoordinador, se sujetan a lo establecido en el Capítulo Cuarto relativo a los grupos parlamentarios en su artículo 12 que establece que los grupos parlamentarios son las formas de organización que adaptarán los diputados que pertenezcan a un mismo partido político los que deberán de coadyuvar al buen desarrollo y proceso legislativo, es decir, son y como los diputados en forma colectiva que decidimos sobre los actos, hechos y formas de organización. No puede, ni por estatutos de MORENA un debió el C. Sergio Pimentel Mendoza, meterse y someter la voluntad de diputados, pero lo más grave aún es que: En forma individual y personal, firmó escritos en reiteradas ocasiones para desconocer a su coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA, el actor Fermín Bernabé Bahena, vulnerando además una clara, evidente violación a mis derechos político electorales, a mi derecho de diputado de votar y ser votado para coordinar un grupo de diputados; violenta mi derecho humano, violenta los principios democráticos, violenta los estatutos que rigen la vida interna de MORENA, violenta nuestros documentos básicos y nuestra declaración de Principios sobre la libertad de decidir la forma de organización...*

*... y como madre de las pruebas documentales, la de fecha veintiocho o veintinueve de agosto de dos mil diecinueve donde el señor Sergio Pimentel Mendoza hace de conocimiento de la Mesa Directiva de la LXXIV Legislatura del Congreso de Michoacán donde manifiesta que según el Grupo Parlamentario de MORENA, esto sin conceder, que ha decidido elegir a la nueva coordinadora, nuestra compañera Teresa López Hernández y como vicecoordinador al diputado Francisco Cedillo de Jesús sin que pueda acompañar el acta circunstanciada ni de la mayoría de diputados ni de la Fracción Parlamentaria de cinco por lo que denota la violación a nuestra norma de procedimientos del Congreso pues, como ya se manifestó, al no tener estatutos internos para elegir coordinador o vicecoordinadora, nos regimos por nuestra Ley Orgánica. Causando la división, inestabilidad política de las y los diputados del GP de MORENA en Michoacán y que en forma reiterativa, los volvió a presentar y que en el caso que nos ocupa, hasta la fecha, causada por el C. Sergio Pimentel Mendoza no ha presentado ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán, ningún acto o documento para ostentar el cargo de coordinadora la Diputada Teresa López Hernández. Violenta el Artículo 9 de nuestros documentos básicos al señalar "En MORENA habrá libertad de expresión de puntos de vista divergentes. No se admitirá forma alguna*

*de presión o manipulación de la voluntad de las y los integrantes de nuestro partido por grupos internos, corrientes o facciones, y las y los protagonistas del cambio verdadero velarán en todo momento, por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país”. Pido se tome en cuenta, como prueba documental pública, el acta de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve donde se me ratifica como Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA.”*

De la lectura de los alegatos presentados por el actor se desprende que pretende que sean los oficios que supuestamente emitió el C. Sergio Pimentel el 29 y 29 de agosto en los que se sustente las acusaciones en su contra. En este sentido se señala que las pruebas de dichos actos (los oficios supuestamente firmados por el C. Sergio Pimentel) **y que no fueron robustecidas tal y como se ha señalado a lo largo del presente estudio**, no generan convicción respecto a la afectación en los derechos políticos por parte de una autoridad, en este caso, el presidente en funciones del Comité Ejecutivo Estatal. También se indica que, tal y como se señaló en párrafos anteriores, el seis de marzo de dos mil diecinueve se llevó a cabo una reunión en donde se ratificó el nombramiento del C. Fermín Bernabé como coordinador de la bancada de MORENA en el congreso local y fue avalada por el C. Sergio Pimentel y por el actor el dado que el acta que derivó de dicha reunión fue firmada de conformidad por las partes.

Finalmente, es del acta de esa reunión del seis de marzo que la personalidad del C. Sergio Pimentel Mendoza como Presidente en funciones del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Michoacán queda plenamente establecida a ser en sí un hecho notorio. En este sentido se cita la siguiente jurisprudencia para señalar como es que **el C. Sergio Pimentel tiene tanto las responsabilidades como restricciones propias de su cargo** tal y como lo señala el Artículo 32, inciso a) del Estatuto vigente:

***“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.***

*Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda*

*persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.*

*Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.*

*El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.*

*Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 91/2014, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 24 de marzo de 2014”.*

El presente estudio **CONCLUYE**, al analizar el caudal probatorio, que no se acreditan los agravios señalados al C. Sergio Pimentel Mendoza. Es de las pruebas presentadas por la parte actora que estas **no generaron convicción a esta CNHJ respecto a la litis planteada por lo expuesto a lo largo del presente estudio.**

**SÉPTIMO.** Una vez estudiados los agravios, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **CONSIDERA** que, al no haberse acreditado los agravios, se deberán de declarar como infundados los mismos.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y n) y 64 inciso b), esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declaran infundados los agravios presentados por el **C. Fermín Bernabé Bahena** en contra del **C. Sergio Pimentel Mendoza** de acuerdo a lo señalado en el estudio de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese a la parte actora, al **C. Fermín Bernabé Bahena** para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

**TERCERO.** Notifíquese a la parte acusada, al **C. Sergio Pimentel Mendoza** para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

**CUARTO.** Publíquese la presente Resolución en los estrados de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo resolvieron y acordaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

***“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”***

  
Héctor Díaz-Polanco

  
Gabriela Rodríguez Ramírez

  
Adrián Arroyo Legaspi